

Ord. 272/85

373-34

Ref. Exp. N 597/85

Por cuanto el Honorable Consejo Deliberante ha sancionado lo siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Por la presente Ordenanza se designan las zonas siguientes para uso de las embarcaciones con motor o sin motor, y de las siguientes actividades náuticas: Surf, Wind Surf, Kayaks, canotaje, hasta el 15 de Abril de 1985.-

ARTICULO 2º: Para las actividades náuticas sin motor designadas en el artículo anterior, se permite la actividad de las mismas en el sector costero de la playa que abarca desde el frente de la denominada Casca de Cesell hacia el Norte del Partido de Villa Cesell, y del Paseo 150 hacia el sur.-

ARTICULO 3º: Para las embarcaciones con motor y de uso privado desde el sector costero correspondiente al Paseo 150 hacia el sur, y desde Calle 309 hacia el Norte. Para las embarcaciones que realicen excursiones acuáticas desde el mismo Paseo antes mencionado hacia el sur y desde la Playa y Calle 309 hacia el Norte.-

ARTICULO 4º: Queda facultada la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes a reglamentar la actividad náutica.-

ARTICULO 5º: La presente Ordenanza deroga cualquier otra sobre la actividad náutica en el Partido de Villa Cesell.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívase.-

Sala de Sesiones, 3 de Enero de 1985.-


JULIO A. IBARRA
SECRETARIO DEL H. C. D.




MANUEL O. RIVERA
PRESIDENTE DEL H. C. D.